



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 92.

Sábado 6 de Diciembre.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 246.

Hallándose vacante una plaza de Agente de tercera clase del Cuerpo de Orden público de esta provincia, he acordado hacerlo público por medio de este Boletín oficial, conforme dispone la Real orden-circular de 26 de Octubre de 1881, á fin de que los que se crean con derecho á obtenerla, presenten en este Gobierno sus solicitudes documentadas en el plazo de 10 dias.

Cáceres 6 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid, núm 336, correspondiente al día 1.º de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Valdefuentes, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 del mes último, recibido en 7 del actual, se ha servido V. E. remitir á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Valdefuentes, decretada por el Gobernador de Cáceres.

En el acta de visita girada por el Delegado que aquella Autoridad nombró para inspeccionar la Admi-

nistración del referido pueblo, consignó que no se habían llevado libros de arqueo desde 1881-82 hasta 31 de Marzo de 1884, en que tomó posesión del cargo de Alcalde D. Manuel Donayre, sucediendo lo propio con respecto á los libros de Intervención, pues mientras fué Alcalde D. Pedro Solano, que cesó en 26 de Febrero último, estuvieron abandonados estos servicios, dejando también de acordarse mensualmente la distribución de fondos, la cual se efectuaba por solo orden del citado Solano. Añade el Delegado que las cuentas municipales de los años de 1881-82 á 1883-84 aun no han sido formadas; que tampoco lo estaban las del Pósito ni las de los Recaudadores de consumos; que reclamada el acta de arqueo extraordinaria que debió levantarse al cesar Solano en sus funciones, no pudo ser presentada por haberse aquel negado siempre á hacerlo, como asimismo á entregar los documentos de cargo y data del ejercicio de 1883-84 y de Julio de 1884 hasta 26 de Febrero en que cesó, por lo cual no pudo averiguarse el estado en que se hallaban los fondos del municipio. Dice por último el Delegado que no existe libro del padron vecinal que debió formarse en Diciembre de 1882, ni ha llegado á rectificarse el empadronamiento hecho en 1877, y que los libros de actas no tenían rubricadas sus hojas, concluyendo con manifestar que desde 1881 á 1884 se han cometido muchas ilegalidades, que no expresa, por parte del que era Alcalde D. Pedro Solano, coadyuvado por los consejos de los Concejales D. Antonio Holgado y don Diego Jara, quienes en la actualidad continúan entorpeciendo y dificultando el cumplimiento de las disposiciones superiores y demás servicios, y creando conflictos en todos los negocios de la Administración municipal.

En vista del acta, de que se deja hecho mérito y del informe que la acompaña, el Gobernador de la provincia decretó la suspensión de los tres referidos Concejales Solano, Holgado y Jara, elevando el expediente al Gobierno para los efectos de los artículos 189 y 190 de la ley.

No se explica la Sección cómo estando constituido el Ayuntamiento desde 1.º de Julio de 1883, cesó en sus funciones de Alcalde D. Pedro Solano en Febrero último; pues de haber sido en virtud de expediente

de separación que se le formase por hechos ocurridos durante su administración, pudieran resultar ya castigados los que ahora se le imputan para decretar su suspensión juntamente con la de otros dos Concejales. Pero cualesquiera que sean las causas de ello, no cabe desconocer que de las faltas habidas en la Administración municipal desde 1.º de Julio de 1883, son responsables todos los Concejales que constituyen la Corporación, en cuyo concepto no hay motivo para aplicar el correctivo de la suspensión tan sólo á tres y no á los demás.

Aun cuando en el acta de visita se dice que desde que está al frente de la Alcaldía D. Manuel Donayre se han corregido algunas faltas, no por eso desaparece la responsabilidad de los otros Concejales y la del mismo Donayre, puesto que no consta que desde Julio adoptasen ninguna disposición para impedir las irregularidades y defectos ahora denunciados. Y menos pueden considerarse exentos de tal responsabilidad cuando hoy mismo se halla todavía sin rectificar el padron vecinal, y sin formarse las cuentas del largo período de 1880 á 1884, sin haberse adoptado ningún procedimiento contra los obligados á producirlas o á facilitar los documentos necesarios; y cuando, por último, el acta de arqueo de 25 de Setiembre último revela que se han hecho pagos sin fondos para ello y á expensas del Depositario, lo cual constituye una nueva irregularidad. Mas como quiera que los cargos formulados por el Delegado sólo constan en el acta suscrita por éste, sin intervención alguna de los Concejales á quienes afecta la providencia del Gobernador, y no se acompaña documento ni dato alguno que los justifique, la Sección, que en un principio considera serian responsables de las referidas irregularidades habidas en la Administración municipal todos los Concejales que componen la Corporación, no encuentra, sin embargo, acreditado de modo alguno los cargos, y en tal concepto es de parecer que procede ampliar el expediente con los documentos que justifiquen aquéllos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con los preinsertos dictámenes, se ha servido resolver lo que en los mismos se propone.

De Real orden, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, in-

cluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

En la Gaceta de Madrid, núm 333, correspondiente al 28 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Granada á la de Almería, pasando por Guadix, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Almería y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de dichas provincias y Alcalde de Guadix, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 18 500 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.850 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en

pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.° Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.° Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.°, se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario en carruaje ó á caballo, y en carruaje exclusiva y definitivamente cuando lo permita el estado de la carretera, desde la oficina del ramo de Granada á la de Almería y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.° Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.° Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.° Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Granada y la de Almería, pasando por Guadix.

1.° El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo directamente, y en carruaje exclusiva y definitivamente cuando lo permita el estado de la carretera, de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Granada á la de Almería, pasando por Guadix, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.° La distancia de 134 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 19 horas 45 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.° Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Granada y Almería.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.° Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.° Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.° La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en las Tesorerías de Hacienda de Granada ó Almería.

8.° El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.° Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.° Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se

variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.° Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.° Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.° Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14.° El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.° Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.° El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 25 de Noviembre de 1884.
—El Director general, G. Cruzada.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Autorizada por Real orden de 11 de Noviembre último la Dirección general de la Deuda para admitir el cupon correspondiente al trimestre que vence en 1.º de Enero próximo, dicha Dirección hace presente á esta Delegación que se admitan desde el 15 del corriente hasta fin de Febrero inmediato en esta provincia el cupon

de la deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, cuyo pago de intereses se halla domiciliado en la misma, pero éstas sin limitación de tiempo.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 5 de Diciembre de 1884 —
El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Trascurrido el plazo fijado para que los contribuyentes industriales de esta capital hiciesen efectivas sus cuotas del segundo trimestre del corriente año económico, sin que lo hayan verificado en su totalidad, esta Administración, conforme al art. 21 de la Instrucción de 20 de Mayo último, y en virtud de certificación librada por el Recaudador respectivo, se ha servido declarar á los morosos en ella comprendidos, incursos en el apremio de primer grado por providencia de esta fecha, conminándoles con el recargo del 5 por 100 que establece el artículo 16 de la Instrucción referida, y apercibiéndoles de que si en el término improrrogable de cinco días, contados desde la fecha de dicha providencia, no satisfacen el principal y recargo expresados, se expedirá contra ellos el apremio de segundo grado y procedimientos sucesivos, con arreglo á las prescripciones de la mencionada Instrucción y demás disposiciones vigentes.

Cáceres 4 de Diciembre de 1884.
—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuellar.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipa Murillo Rodríguez, natural y vecina de Valencia de Alcántara, soltera, sirvienta, de diez y siete años de edad, estatura regular, color moreno, ojos negros, bastante risueña, cuyo paradero se ignora; para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de Badajoz, se presente en los estrados de este Juzgado sito en calle de la Audiencia núm. 14, de esta ciudad, á oír una notificación en causa que en su contra se instruye por defraudación á la Hacienda; apercibida que de no comparecer á este llamamiento le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 3 de Diciembre de 1884.—Pedro Fernandez de Luz.—
Por mandado de su señoría, el Secretario, Julian Rodríguez.

Por el presente hago saber: Que por Felipe Guerra Monroy, vecino de Sierra de Fuentes, se ha interpuesto demanda á fin de que sus convecinos Diego Barroso Tesoro, Facundo Martín Merino, Juan Delgado Sanchez, Antonio Portillo Fernandez, Blas Suarez Corbacho, José Villa Fernandez, José Amedra Vazquez y Domingo Vinagre Ortega, sean excluidos de las listas electorales para Diputados á Cortes, por no satisfacer con un año de antelación más de 25 pesetas de contribución territorial como cuota para el Tesoro, ni encontrarse comprendidos en el caso 4.º del art. 19 de la ley de 28 de Diciembre de 1878; y admitida que ha sido la demanda, he acordado en proveído de esta fecha

hacerlo público, para que dentro del término de 20 días, contados desde el de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, puedan hacer las operaciones que estimen procedentes y con aquellas personas que se crean con derecho a hacerlo.

Dado en Cáceres a 5 de Diciembre de 1884.—Pedro Fernandez de Luz.—Por mandado de S. S., Pablo Sanchez Calderon.

D. José Olleros y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Marcelino Torrecilla y Pizarro, elector para Diputados a Cortes en el distrito de Plasencia, se ha presentado demanda, que le ha sido admitida, solicitando se incluya en las listas electorales para Diputados a Cortes, a D. Casiano Cepeda Montero, D. Natalio Cruz Garcia, D. Gregorio Gallego y Gallego (menor), don Pedro Cepeda Montero (mayor) y don Bartolomé Gallardo Serrano, vecinos de Jerte, por hallarse comprendidos en la vigente ley.

Lo que se anuncia al público por término de 20 días, según dispone el artículo 27 de referida ley.

Dado en Jarandilla a 3 de Diciembre de 1884.—José Olleros.—Por su mandado, Simon Vivas.

**JUZGADO MUNICIPAL
DE CASAS DE MILLAN.**

Vacante de Secretaría.

La de este Juzgado municipal se halla vacante por renuncia espontánea del que la venia desempeñando, sin más retribución que los derechos señalados a los mismos en los aranceles; cuya Secretaría ha de proveer se en primer término con los solicitantes que reúnan los conocimientos y requisitos que previene el reglamento de 10 de Abril de 1871, y en el segundo con los aspirantes que reúnan mejores antecedentes de práctica ó título de carreras profesionales en armonía con lo dispuesto para dicho objeto en la ley de organización del Poder judicial.

Los que aspiren a dicha plaza presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 30 días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial acompañadas de los documentos que preceptua el art. 13 de precitado reglamento, no siendo admisibles las que carezcan de estos requisitos.

Casas de Millan 1.º de Diciembre de 1884.—El Juez municipal, Nicolás Miguel.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SERREJÓN.

D. Celestino Garcia Salvador, Juez municipal de esta villa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Federico G. Gallardo y Patiño, cuya naturaleza, domicilio y residencia se ignora, Secretario que fué del Ayuntamiento constitucional de este pueblo desde el 22 de Julio de 1875 hasta el 26 de Marzo de 1876, para que dentro de 20 días improrrogables, que concluyen el 11 de Diciembre inmediato, comparezca por sí ó por apoderado en la casa-audiencia de este Juzgado municipal, situada en la plazuela del mismo nombre de esta población, a las diez de la mañana, a contestar la deman-

da de juicio verbal civil que contra él ha deducido D. Francisco Carrillo y Blazquez, natural de San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, y vecino de Naval Moral de la Mata, con residencia actualmente en Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, casado, comerciante y de 38 años de edad, sobre pago de 250 pesetas, resto de mayor cantidad, según abonaré autorizado en esta villa el 1.º de Abril de 1876; pues de no hacerlo se sustanciará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Serrejón 21 de Noviembre de 1884.—El Juez municipal, Celestino Garcia Salvador.—El Secretario del Juzgado, José Gonzalo.

JUZGADO MUNICIPAL

DE PERALEDA DE LA MATA.

En el juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado a instancia de D. Francisco Jara Rufo y Francisco Lopez Miguel, de esta vecindad, contra Vicente Roman Guadiana y Bernabé Corral, vecinos de Alcolea de Tajo, sobre pago 187 pesetas y 50 céntimos, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.

En la villa de Peraleda de la Mata, a 6 de Noviembre de 1884, el señor D. Agustin Benito Fernandez, Juez municipal de la misma, habiendo visto este juicio verbal civil incoado por D. Francisco Jara Rufo y Francisco Lopez Miguel, de esta vecindad, contra Vicente Roman Guadiana y Bernabé Corral, vecinos de Alcolea de Tajo, sobre pago de 187 pesetas 50 céntimos, resto de mayor cantidad en que les fueron vendidas mancomunadamente cuatro reses vacunas, y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a Vicente Roman Guadiana y en su rebeldía a Bernabé Corral, vecinos de Alcolea de Tajo, a que satisfagan por iguales partes a los demandantes D. Francisco Jara Rufo y Francisco Lopez Miguel, de esta vecindad, la suma de 187 pesetas 50 céntimos que les reclaman, y al pago de las costas de este juicio, con reserva al primero del derecho de que se crea asistido para que le ejercite como viere convenirle; para lo que, y demás que a él se refiere, se le hará saber esta sentencia por conducto del Juez de su domicilio. Y mediante la rebeldía del Bernabé Corral, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, para lo que se remite certificación de su cabeza y parte dispositiva al Sr. Gobernador civil.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario accidental certifico.—Agustin Benito Fernandez.—Ante mí, Felipe Dominguez.

Lo inserto corresponde a la letra con su original a que me remito.

Y para que conste y obre los efectos ordenados, expido la presente que firmo, visada por el Sr. Juez, en Peraleda de la Mata a 7 de Noviembre de 1884.—Felipe Dominguez.—V.º B.º—Agustin Benito Fernandez

D. Manuel Perez Diaz, Alcalde interino Presidente de la Comisión inspectora del censo electoral del distrito de Cáceres.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone la ley electoral de

28 de Diciembre de 1878, se publican a continuación las alteraciones de altas y bajas ocurridas en el registro del censo electoral de Diputados provinciales de este distrito, para que usando del derecho que establece el art. 46, puedan los electores inscritos ó los mismos interesados reclamar contra su exactitud ante esta Comisión que admitirá y resolverá las reclamaciones que se presenten hasta el día 10 del corriente.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1884.—El Presidente, Manuel Perez.—El Secretario, Francisco Rodrigo.

Ciudad de Cáceres.

Bajas por fallecimiento.

D. Pedro Marquez Hernandez.
Francisco Collado Andrada.
Miguel Galan Molano.
José Fernandez Lázaro.
Pedro Almansa Carrasco.
Pablo Carrasco Gonzalez.
Francisco Luceño Mateos.
Antonio Nágera Getino.
Dámaso Moran Peña.
Juan Hierro Fernandez.
Joaquin Sainz Garcia.
Francisco Sanguino Cortés.
Miguel Borrella Mendo.
Antonio Perez Fariñas.
Antonio Gonzalez Romero.
Venancio Muñoz Blasco.
Luis Carpintero Romero.
José Guillen Oso.
Pedro Ormaechea Ariño.
Juan Jimenez Caballero.
Antonio Andrada Acedo.
Gumersindo Valiente Ramos.
Benito Martin Diaz.
Isidro Rico Jimenez.
Juan Montoya Aguilar.
Pedro de la Riva Oliver.
Juan Romero Pache.
Juan Cabrera Ortiz.
Angel Tejada Encinas.
José Santos Sanchez.
Laureano Galeano Ojalvo.
Antonio Claro Sanguino.
Antonio Jimenez Hurtado.
Antonio Fernandez Gonzalez.
Acisclo Castro Ruiz.
Felipe Gutierrez Diaz.
Eusebio Brieva Muriel.
Manuel Martinez Lecundio.
Valentin Cendal Garcia.
Miguel Gil Solis.
Ramon Enrique Andrada.
Francisco Carvajal Avila.
Benito Criado Lozoya.
Francisco Delgado Padilla.
Felipe Feriguela.
Felipe Lopez Garrote.
Manuel Montanhez Carrero.
Felipe Ojalvo Lumbreras.
Benigno Rolo.
Pedro Paredes Cordero.
Julian Rico Carlús.
Joaquin Pozo Gonzalez.
Lino Vazquez Cortés.

Bajas por cambio de domicilio.

D. Adolfo Fernandez Martinez.
Patricio Arias Camison.
Manuel Menendez Plá.
Andrés Andrada Moreno.
Vicente Baranda Pina.
Valentin Bonilla Espadero.
Antonio Diez Lopez.
Manuel Duran Vera.
Juan Flores Blanco.
Roman Franco Guillen.
Ildefonso Gonzalez Batuecas.
José Hevia Garcia.
Dionisio Iglesias.
Bartolomé Jimenez Saucedo.
José Lospitao Espina.
Andrés Moreno Mozo.
Francisco Martin Luna.
Enilio Mazaira Beltran.
Luis María Moreno de Arco.
Santos Prado Centeno.
Rafael de la Puente y Falcon.

D. Enrique Sainz de Rozas Fernandez
Juan Saez Marquina.
Luis Servan Gomez.
Timoteo Sogot Poveda.
Julio Valhondo Perez.
Juan Vazquez Gallardo.
Bartolomé Velazquez Gaztelu.

Pueblo de Arroyo del Puerco.

Bajas por fallecimiento.

D. Francisco Caballero Caro.
Benito Tato Pajares.
Juan Carrasquillo Sanchez.
Luis Peguero Escobero.
Estanislao Bermejo Granda.
Crispulo Gallego Chaves.
Pedro Tejado Sanguino.
Domingo Bejarano Pastor.
Francisco Santano Lozano.
Diego Casares Romero.
Juan Cortés Sierra.
Alonso Leal Prados.
Alonso Pajares Chaves.
Diego Javato Parra.
Domingo Parra Caro.
Pedro Clemente Caballero.
Pedro Macias Canales.
Francisco Bonilla Parra.
Alonso Espadero Pozo.
Pedro Javato Delgado.
Juan Sierra Aparicio.
Juan Parron Salado.
Domingo Holguin Torreño.

Pueblo de Casar de Cáceres.

Bajas por fallecimiento.

D. Antonio Andrada Borrella.
Luis Cordovés Mendo.
Manuel Caro Jimenez.
Mateo Casares Dominguez.
Pedro Calvo Izquierdo.
Hilario Carretero Campon.
Cirilo Corchado Galan.
Lorenzo Fernandez Garcia.
Juan Gordo Capitan.
Domingo Moreno Godino.
Rafael Mena Vivas.
Simon Moreno Urdiales.
Antonio Perez Barrantes.
Nicomedes Santos Garrudo.
Quintín Tovar Perez.
Ramon Tellez Campon.
Juan Alonso Villa.
Antonio Velasco Tovar.
Evaristo Vivas Izquierdo.
Faustino Villa Casares.
Ceferino Rincon Fernandez.
Antonio Roldan Dionisio.
Gregorio Cordovés Barrantes.

Baja por cambio de domicilio.

D. Emilio Blasco Chimeno.
Angel Galvarro Vecino.
Juan Casares Andrada.
Eugenio Cervera Arcones.
Saturnino Casares Andrada.
Fernando Garcia Bernal.
Manuel Yañez.
Manuel Perez Blanco.
Rafael Rubio Espada.
Lorenzo Sevilla Salgado.
Blas Vergel Martin.

Pueblo de Malpartida de Cáceres

Baja por fallecimiento.

D. Sergio Barriga Mogollon.
Juan Bermejo Garcia.
Pedro Chancelon Rubio.
Andres Chaves Manzano.
José Herrera Torres.
Andrés Hisado Aranda.
José Leo Monroy.
Gabriel Mostazo Maestro.
Juan Mateos Pedrera.
Miguel Manzano Cubillana.
Diego Pedrera Fajardo.
Sebastian Portillo Miron.

Pueblo de Sierra de Fuentes.

Bajas por fallecimiento.

D. Manuel Pulido Guerra.

D. Blas Martín Merino.
Juan Guerra Holgado.
Juan Antonio Guerra Gonzalez.
Cándido Polo Guerra.

Baja por cambio de domicilio.

D. Pedro Javato Tejado.

Pueblo de Torreorgaz.

Baja por fallecimiento.

D. Francisco Borja Palacios.
Juan Carrasco Manzano.
Blas Fernandez Palacios.
Lorenzo Justiniano Jimenez.
Benito Jimenez Gil.
Gonzalo Plata Rodríguez.
Agustin Rodriguez (mayor).
Miguel Roman Luengo.
José Gil Lopez.
Miguel Pavon Holguin.

Baja por cambio de domicilio.

D. Antonio Fernandez Palacios.
Gregorio Nevado Villa.
Benito Pulido Gallego.
Miguel Pulido Palacios.
Antonio Santos Gil.

Pueblo de Torrequemada.

Bajas por fallecimiento.

D. Pedro Alvaro Romero.
Eugenio Cumbreño Moreno.
Juan Gil Lorenzo.
Diego Manzano Palacios.
Cipriano Morgado Corbacho.
Antonio Perez Corbacho.

Bajas por cambio de domicilio.

D. Fulgencio Gonzalez Bernet.
Diego Pantrigo Fernandez.
Domingo Quintin Salas Holgado.

Pueblo de Aldea del Cano.

Bajas por fallecimiento.

D. Pablo Gil Galan
Diego Jimenez Lobato.
Isidoro Marquez.
Benito Pablos Perez.
José Solana Criado.

Bajas por cambio de domicilio.

D. Sebastian Pacheco Gil.
Alonso Sanguino Harto.
Lorenzo Silvestre Sanguino.
Silvestre Pacheco Cordero.

Pueblo de Aliseda.

Baja por fallecimiento.

D. Benito Berjollo Pallero.
Juan Barriga Amaro.
Liborio Bejarano Jibello.
Pablo Barriga Piernas
Joaquin Caldera Collado.
Jacinto Castaño Galeano.
Julian Vinagre Cristiano.

Distrito electoral de Cáceres.

En cumplimiento a lo que dispone la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, se ha tomado nota durante todo el año corriente de las altas y bajas ocurridas en los individuos que tienen derecho a elegir ó votar Diputados á Cortes en este distrito, y habiendo de procederse con arreglo al art. 58 de dicha ley á la inscripcion definitiva de dichas alteraciones en el registro del censo electoral, se publican al pie, para que usando del derecho que establece el art. 56, puedan cualquiera de los electores inscritos en las listas vigentes ó los interesados en las anotaciones que ahora van á practicarse, reclamar contra su

exactitud, defectos ú omisiones ante esta Comision, que admitirá y resolverá todas las reclamaciones que le presenten desde hoy hasta el dia 10 del corriente mes y año.

Seccion 1.ª—Cáceres.

Ciudad de Cáceres.

Bajas por fallecimiento.

D. Francisco Luceño Mateos.
Pedro Ormaechea Ariño.
Pedro de la Riva y Oliver.
Francisco Carvajal Avila.
Francisco Sanguino Cortés.
Miguel Borrella Mendo.
Antonio Perez Fariñas.
Venancio Muñoz Blasco.
Luis Carpintero Romero.
Juan Jimenez Caballero.
Lino Vazquez Cortés.
Gumersindo Valiente Ramos.
Isidro Rico Jimenez.
José Fernandez Lázaro.
Juan Cabrera Ortiz.
Antonio Jimenez Hurtado.
Eusebio Brieua Muriel.
Manuel Montanez Carrero.

Bajas por cambio de domicilio.

D. Andrés Gallardo de las Heras.
Juan Flores Blanco.
Rafael de la Puente y Falcon.
Bartolomé Jimenez Saucedo.

Alta por sentencia judicial.

D. Miguel Muñoz Mayoralgo.

Seccion 2.ª—Arroyo del Puerco

Pueblo de Arroyo del Puerco.

Baja por fallecimiento.

D. Domingo Bejarano Pastor.
Pedro Tejado Sanguino.
Diego Jayato Parra.
Francisco Bonilla Parra.
Alonso Espadero Pozo.
Juan Sierra Aparicio.

Seccion 3.ª—Casar de Cáceres.

Pueblo de Casar de Cáceres.

Baja por fallecimiento.

D. Antonio Andrada Borrella.
Juan Alonso Villa.
Luis Cordovés Mendo.
Quintin Tovar Perez.
Rafael Mena Vivas.

Bajas por cambio de domicilio.

D. Blas Vergel Martín.

Seccion 4.ª—Malpartida de Cáceres.

Pueblo de Malpartida de Cáceres

Bajas por fallecimiento.

D. Diego Martín Rubio

Pueblo de Aldea del Cano.

Bajas por fallecimiento.

D. Isidoro Bazaga Corbacho.
José Solana Criado.

Pueblo de Aliseda.

Bajas por fallecimiento.

D. Pablo Barriga Piernas.
Joaquin Caldera Collado.

Bajas por cambio de domicilio.

D. Alonso Gutierrez Gragera.

Seccion 5.ª—Torreorgaz.

Pueblo de Torreorgaz.

Bajas por fallecimiento.

D. Benito Jimenez Gil.
Gonzalo Plata Rodriguez.

D. Miguel Roman Luengo.
Julian Fernandez Gomez.

Pueblo de Torrequemada.

Bajas por fallecimiento.

D. Antonio Perez Corbacho

Altas por sentencia judicial.

D. Escolástico Martín Cumbreño.
Gabino Martín Cumbreño.
Juan Martín Corbacho.
Juan Polo Leo.

Seccion 6.ª—Torremocha

Pueblo de Torremocha.

Bajas por fallecimiento.

D. Juan Fajardo Campon
Luis Crespo Palomino.
Pedro Calero Cortés.

Bajas por cambio de domicilio.

D. Joaquin Páramo Muñoz.

Pueblo de Albalá.

Bajas por fallecimiento.

D. Francisco Benito Bonilla.
Juan Berrocal Borreguero.
José Pavon Gonzalez.

Altas por sentencia judicial

D. Antonio Borreguero Leo.
Antonio Leo Benito.
Francisco Guillermo Bote Sanchez.
Francisco Polo Berrocal.
Francisco Berrocal Leo (mayor).
Joaquin Madruga Carrasco.
Juan Borreguero Fernandez
Juan Berrocal Lorenzo
Miguel Borreguero Perez.
Pedro Sanchez Perez (menor)
Miguel Fernandez Leo.
Pedro Polo Berrocal.
Francisco Sanchez Benito.
Remigio Galan Sanchez.
Juan Sanchez Herruzo.

Pueblo de Benquerencia.

Altas por sentencia judicial.

D. Benito Rentero Delgado.

Seccion 7.ª—Alcuescar

Pueblo de Alcuescar.

Bajas por fallecimiento.

D. Francisco Burdallo Sanchez.

Altas por sentencia judicial.

D. Domingo Bonilla Leon.
Diego Pavon Pavon.
Francisco Burgos Burdallo.
Juan de la Cruz Corral.
Miguel Saez Cáceres.
Pedro Manzano Borreguero.

Seccion 8.ª—Almoharin.

Pueblo de Almoharin.

Bajas por fallecimiento.

D. José Moreno Blazquez.
Altas por sentencia judicial.

D. Antonio Broncano Castuera.
Alonso Borreguero Arroyo.
Agustin Collado Merino.
Agustin Moreno Peña.
Antonio Beltran Gonzalez.
Eladio Villegas Flores.
Enrique Jimenez Solis.
Gabriel Chamorro Merino.
José Beltran Gonzalez.
Juan Garcia Roperó.
Juan Fernandez Broncano.
Pedro Cortés Collado.
Pedro Broncano Castuera.
Timoteo Trejo Sanguino.

D. Teodoro Jaraiz Fernandez.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1884.
—El Presidente, Manuel Perez.—El
Secretario, Francisco Rodrigo.

Distrito electoral de Plasencia.

Relacion de las altas y bajas ocurridas en el mismo durante el actual año, y que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 55 de la ley electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial.

Seccion 1.ª—Plasencia.

Altas por sentencia judicial.

D. Juan Inocencio García y García.
Isidro Solís Bueno.
José Corona Fernandez
Juan Sanchez Ocaña y Clavijo.
Baltasar Guada Carrizano.
Juan de Dios Rodriguez García
Mauricio Perez Gonzalez.

Bajas por fallecimiento.

Calzada Balbuena (D. Agustin).
García Miron Antonio.
Belloso Juan Ramon.
Rodriguez Leal Ramon.
Barona Rodriguez Leal Gonzalo.
Villanueva Perez Teodoro.
Saiz Fernandez Anselmo.
Sanchez Blanco Eugenio.
Yañez Santiago.

Bajas por cambio de domicilio.

Amador Juan.

Seccion 8.ª—Montehermoso.

Altas por sentencia judicial.

Clemente y Clemente (D. Faustino).
Garrido y Galindo Lorenzo.
Gutierrez Iglesias Estéban.
Galindo Dominguez Gabriel.
Dominguez Rivera Ramon.
Valle Bueno Angel.
Burgos Guembes German.

Seccion 5.ª—Jarandilla.

Altas por sentencia judicial.

Cano Cañadas (D. José).
Martín Barrasa Lino.
Ruiz Baltasar.
Gomez Nuñez Juan.
Rodriguez Luengo Agustin.
García Jaramillo Juan.
Ruiz Isidoro.

Seccion 10.—Jerte.

Bajas por cambio de domicilio.

Carbonero Leon (D. Domingo).
D. Francisco Hernandez, Presidente de la Comision inspectora del censo electoral de este distrito de Plasencia.

Certifico: Que este estado contiene las altas y bajas ocurridas en el mismo, segun resulta del libro de altas y bajas que lleva esta Comision inspectora.

Para que asi conste, pongo la presente que sello y firmo en Plasencia á 1.º de Diciembre de 1884 —El Presidente de la Comision inspectora del censo electoral, Francisco Hernandez.—El Secretario, Pompeyo Beltran.

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 19.